



ORDEN PRESIDENCIAL No. 0 17 /2014

Por la cual se fija la escala de la asignación básica de la planta de trabajadores de SATENA para la vigencia 2014.

ANTECEDENTES:

Que dada la nueva Naturaleza Jurídica de **SATENA**, como sociedad de Economía Mixta por acciones del orden nacional, materializada con la escritura pública No 1427 de 2011, otorgada en la notaria 64 del circulo de Bogotá, y con dicho régimen a partir del 9 de junio de 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1427 de 2010, sus trabajadores tendrán el carácter de **TRABAJADORES PARTICULARES**, por ende, a los contratos individuales de trabajo, se les aplicará las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo.

Que conforme a lo dispuesto en su artículo 5° de la Ley 1427 de 2010, con relación al régimen aplicable a SATENA S.A., dispone lo siguiente: *"Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de SATENA S.A, una vez constituida como Sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa. (...)"*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto emitido el 3 de mayo de 2011, en consulta a normas aplicables a esta entidad, con ocasión del cambio de naturaleza jurídica dispuesta en la Ley 1427 de 2010, conceptuó lo siguiente: *"Frente al régimen jurídico aplicable, la Ley 1427 de 2010 estableció que todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir, que en materia laboral se regían por el Código Sustantivo de Trabajo; en las demás materias se aplicará el Código de Comercio, el Código Civil, entre otros."*

Que el Gobierno Nacional, determinó mediante Decreto No. 3068 del 30 de diciembre de 2013, el salario mínimo mensual legal para los trabajadores de los sectores urbano y rural para la vigencia 2014, por la suma de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00)**, incremento que representa un 4,5%, en comparación con el año inmediatamente anterior.

Que la Presidencia de SATENA, en aras de salvaguardar y garantizar el mínimo vital de los trabajadores de la empresa, ajustó la escala de la asignación básica para la vigencia 2014 de la siguiente manera:

RANGO	INCREMENTO PORCENTUAL
Desde un SMLV hasta \$1'390.500.00	4.5%
Desde un \$1'390.501.00 en adelante	2,5%

DE LA DECISION

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1 de enero de 2014, ajustar la asignación básica salarial mensual del 4,5% para los trabajadores de SATENA que devenguen hasta \$1'390.500.00, y para los demás (los que excedan este valor) el incremento será del 2.5%.

Continuación Orden Presidencial No. (0 17) Por la cual se fija la escala de la asignación básica de la planta de trabajadores de SATENA S.A para la vigencia 2013.....2

ARTICULO SEGUNSO: A partir del 01 de enero de 2014, la escala salarial de los trabajadores de SATENA, es la siguiente:

NIVEL	NOMBRE DEL CARGO	SALARIO MINIMO	SALARIO INTERMEDIO	SALARIO MAXIMO
DIRECTIVO	PRESIDENTE	\$ 8.868.300	\$ 9.712.900	\$ 10.557.500
	VICEPRESIDENTE	\$ 8.129.275	\$ 8.393.213	\$ 8.657.150
ASESORES	JEFE OFICINA ASESORA II	\$ 6.334.500	\$ 6.862.375	\$ 7.390.250
	JEFE OFICINA ASESORA I	\$ 3.959.063	\$ 4.962.025	\$ 5.384.325
EJECUTIVO	DIRECTORES	\$ 6.123.350	\$ 6.756.800	\$ 7.390.250
	JEFE DE GRUPO II	\$ 3.959.063	\$ 4.962.025	\$ 5.384.325
	JEFE GRUPO I	\$ 2.343.765	\$ 2.913.870	\$ 3.483.975
PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	\$ 2.903.313	\$ 3.615.944	\$ 4.328.575
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	\$ 2.343.765	\$ 2.913.870	\$ 3.483.975
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 1.399.255	\$ 1.768.381	\$ 2.269.863
	PILOTO INSTRUCTOR (*)	\$ 3.483.975	\$ 3.800.700	\$ 4.328.575
	PILOTO (*)	\$ 2.956.100	\$ 3.483.975	\$ 3.800.700
	COPILOTO (*)	\$ 2.058.713	\$ 2.401.831	\$ 2.744.950
	INSPECTOR TECNICO	\$ 3.167.250	\$ 3.563.156	\$ 3.959.063
TECNICO	TECNICO ESPECIALISTA DE ABASTECIMIENTO	\$ 2.343.765	\$ 2.913.870	\$ 3.483.975
	JEFE BASE AUXILIAR	\$ 2.111.500	\$ 2.217.075	\$ 2.322.650
	JEFE DE TALLER	\$ 2.005.925	\$ 2.164.288	\$ 2.322.650
	ESPECIALISTA AVIACION III	\$ 2.005.925	\$ 2.164.288	\$ 2.322.650
	ESPECIALISTA AVIACION II	\$ 1.291.620	\$ 1.530.838	\$ 1.794.775
	ESPECIALISTA AVIACION I	\$ 978.308	\$ 1.087.009	\$ 1.195.710
	TECNICO III	\$ 1.741.988	\$ 1.953.138	\$ 2.164.288
	TECNICO II	\$ 1.453.073	\$ 1.530.838	\$ 1.636.413
	TECNICO I	\$ 1.087.009	\$ 1.239.190	\$ 1.377.728
	OPERADOR DE RADIO	\$ 1.345.438	\$ 1.451.656	\$ 1.583.625
	AUXILIARES DE SERVICIO A BORDO (*)	\$ 815.257	\$ 978.308	\$ 1.141.359
	DESPACHADOR DE AVIONES	\$ 815.257	\$ 978.308	\$ 1.141.359
	ASISTENCIAL	AUXILIARES	\$ 815.257	\$ 978.308

Dada en Bogotá. D.C, a los

06 FEB 2014


Mayor General (r) JUAN CARLOS RAMIREZ MEJIA
 Presidente

Elaboró: Cesar Peñaloza/Revisó: Ángela Rondón